

Guaranda octubre 18, 2024
RCU – 016 – 2024 – 078

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 18 de octubre del 2024;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de Informe Técnico de Talento Humano Nro. 367-DTH-2023, previo el otorgamiento de la Comisión de Servicios sin Remuneración del Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 menciona “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 70 inciso segundo establece: “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”



QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 31 establece: De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- “Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 51 expresa: De la autorización: “La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones. Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP. La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General. La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes. Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 53 establece: Del informe previo.- “La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH. En el caso de comisiones de servicio con remuneración para la realización de estudios regulares de formación del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- el informe de la UATH será favorable siempre y cuando el servidor cuente con la admisión del IAEN en programas relacionados a la misión y objetivos de la institución del servidor o la servidora. Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba”;

QUE, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, CES en su artículo 104 determina: Licencias para el personal académico titular, “se

concederá licencias con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que lo requiera [...]”;

QUE, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, CES en su artículo 105, expresa, Comisión de Servicios: “El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102, determina: Derecho a la movilidad: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 104, expresa: Comisión de Servicios: “El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 108, determina.- Condiciones de los procesos de movilidad.- “Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, establece: Deberes y Atribuciones. – “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, mediante Informe Técnico 367-DTH-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, previo al otorgamiento de la Comisión de Servicios sin remuneración del Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco desde el 15 de octubre del 2024, recomienda emitir el presente informe técnico al seno del Consejo Universitario, considerando que es atribución de este cuerpo colegiado, autorizar o negar la comisión de servicios sin remuneración del Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, solicitado por IAEN, conforme lo determina el literal K) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar. Es necesario recalcar que la comisión de servicios sin remuneración al favor del Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, se fundamenta en el oficio Nro. IAEN-IAP-CGAF-2024-0045-O, tiempo que corresponde desde el



15 de octubre de 2024 por el tiempo que dure su designación como Rector de la IAEN o la fecha de Autorización del Consejo Universitario.

RESUELVE:

PRIMERA: “AUTORIZAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DR. CARLOS RODRIGO JÁCOME PILCO, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2024, MIENTRAS DURE SU DESIGNACIÓN COMO RECTOR DE LA IAEN”.

SEGUNDA: “DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE Y COMUNIQUE LA ACCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE.

TERCERA: “FELICITAR POR SU DESIGNACIÓN EN TAN IMPORTANTE CARGO Y RECONOCER SU TRAYECTORIA PROFESIONAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**

